

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **- 5 FEB. 2021**

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00834 00

En atención al escrito que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este despacho corrige el auto de diciembre 4 de 2020, mediante el cual se tuvo por notificado a la parte demanda por aviso y se ordenó certificación en el sentido de indicar que:

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta que el demandado OSCAR **OMERO SANTIAGO RUEDA** se notificó por aviso (*art. 292 C.G del P*) quien dentro del término legal establecido, no hizo pronunciamiento alguno.

Por último, con estribo en el numeral 4º del artículo 43 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de la cedula de ciudadanía de quien se relaciona a continuación:

Nombre.	Cedula.	Calidad.
OSCAR OMERO SANTIAGO RUEDA	79.505.089	Demandado.

Y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.

